

SEÑORES:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

EXPEDIENTE: **11001 4003 065 2018 02034 01**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.**
DEMANDADO: **WILLIAM PEDRAZA MOYANO**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN COSTAS**

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DEL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2021**; por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaría del juzgado.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Artículo 366. Liquidación. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el día 3 de febrero de 2021, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 4, 5 y 8 de febrero de 2021, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

2.1 LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Mediante auto del 2 de febrero de 2021, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, observando este apoderado judicial que se estableció por expensas de notificación la suma de VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$21.000) sin embargo, los valores correspondientes a las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. realizadas a la parte demandada tiene un valor de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$10.500) y ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.500) respectivamente, sumando estas un total de VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$22.000), además no se tuvo en cuenta el valor de la inscripción de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$37.500), siendo todos los soporte de gastos aportados en su debida oportunidad al Despacho.

Por lo anterior, el artículo 365 del Código General del Proceso numeral 1° dispone:

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*” y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.*

En efecto, el Despacho en auto de 15 de diciembre de 2020, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada y de las normas transcritas es posible concluir que, pese a existir la constancia de pago de las notificaciones realizadas a la parte demandada y comprobante de pago de la inscripción de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble aquí embargado, la secretaría no tuvo en cuenta estos gastos a la hora de realizar la liquidación de costas.

2. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

1. Reponer el auto de fecha 2 de febrero de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho, y en consecuencia ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo las notificaciones realizadas a la parte demandada y la inscripción de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por el valor de \$59.500.

3. ANEXOS

- Factura expedida por la empresa Interrapidísimo para el trámite del artículo 291 a la señora William Pedraza Moyano, allegada mediante memorial del 10 de noviembre de 2020.
- Factura expedida por la empresa Interrapidísimo para el trámite del artículo 292 a la señora William Pedraza Moyano, allegada mediante memorial del 10 de noviembre de 2020.
- Factura expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por la inscripción de la medida cautelar, allegada mediante memorial del 26 de noviembre de 2020.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J

CERTIFICADO DE ENTREGA



OFICIO S
RECEPC
03 AGO 2020
Nombre:
RECIBIDO

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700039010056	Fecha y Hora de Admisión 31/07/2020 15:32:37
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDI\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDI\COL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ\CUNDI\COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CLICK ABOGADOS & ASOCIADOS ..	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10 - 42 OF 210 EDF ESTELLA	Teléfono 3054117035

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WILLIAM PEDRAZA MOYANO	Identificación 131340
Dirección CL 13 # 13 A - 40 LC 208 ED AVENIDA JIMENEZ	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DARIO ALVAREZ	
Identificación 1	Fecha de Entrega 03/08/2020

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NTI: 800251989-7

Fecha y hora de Admisión: 31/07/2020 15:32
Tiempo estimado de entrega: 03/08/2020 18:00
Guía de Transporte: Servidor: Modificaciones

DESTINO Bogotá\Cundi\Col
BOGOTÁ\CUNDI\COL

Como servicio Correo al cliente, guía, entrega en www.interrapidísimo.com, análisis, tratamiento de datos personales.

PARA: WILLIAM PEDRAZA MOYANO
CL 13 # 13 A - 40 LC 208 ED AVENIDA JIMENEZ

RECIBIDO POR
DARIO ALVAREZ
3133024726

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
1. Entrega e recepción sin intervención especial. 5. Retiración por el destinatario. 6. No Presente. 7. No Presente. 8. No Presente. 9. No Presente. 10. No Presente. 11. No Presente. 12. No Presente. 13. No Presente. 14. No Presente. 15. No Presente. 16. No Presente. 17. No Presente. 18. No Presente. 19. No Presente. 20. No Presente. 21. No Presente. 22. No Presente. 23. No Presente. 24. No Presente. 25. No Presente. 26. No Presente. 27. No Presente. 28. No Presente. 29. No Presente. 30. No Presente. 31. No Presente. 32. No Presente. 33. No Presente. 34. No Presente. 35. No Presente. 36. No Presente. 37. No Presente. 38. No Presente. 39. No Presente. 40. No Presente. 41. No Presente. 42. No Presente. 43. No Presente. 44. No Presente. 45. No Presente. 46. No Presente. 47. No Presente. 48. No Presente. 49. No Presente. 50. No Presente. 51. No Presente. 52. No Presente. 53. No Presente. 54. No Presente. 55. No Presente. 56. No Presente. 57. No Presente. 58. No Presente. 59. No Presente. 60. No Presente. 61. No Presente. 62. No Presente. 63. No Presente. 64. No Presente. 65. No Presente. 66. No Presente. 67. No Presente. 68. No Presente. 69. No Presente. 70. No Presente. 71. No Presente. 72. No Presente. 73. No Presente. 74. No Presente. 75. No Presente. 76. No Presente. 77. No Presente. 78. No Presente. 79. No Presente. 80. No Presente. 81. No Presente. 82. No Presente. 83. No Presente. 84. No Presente. 85. No Presente. 86. No Presente. 87. No Presente. 88. No Presente. 89. No Presente. 90. No Presente. 91. No Presente. 92. No Presente. 93. No Presente. 94. No Presente. 95. No Presente. 96. No Presente. 97. No Presente. 98. No Presente. 99. No Presente. 100. No Presente.

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 10.500,00

CC 131340

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Lady Karime Martínez Coronado	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 04/08/2020 1:48:03
Guía Certificación 3000207467444	Código PIN de Certificación 8f33492e-7ba6-4fc0-870a-77088910e767

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

119002404

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 11:17:27 a.m.
No. RADICACION: 2020-64083

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PARQUEADERO
OFICIO No.: 849 del 06-03-2020 JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 875441 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
0 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
Total a Pagar:			\$ 20,700	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
COD: 07, DCTO.PAGO: 60430636 PIN: VLR:20700

119002405

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 23 de Noviembre de 2020 a las 11:17:32 a.m.
No. RADICACION: 2020-568483

MATRICULA: 50C-875441

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO PARQUEADERO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-64083

DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
COD: 07, DCTO.PAGO: 60430636 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA